

Expediente: **507/22-I1**

Carátula: **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ MEDINA, JUAN NICANOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - MEDINA, JUAN NICANOR-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 507/22-I1



H20461540265

**JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ MEDINA, JUAN NICANOR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 507/22-I1**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia.Nom.**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "**SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ MEDINA, JUAN NICANOR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 507/22-I1**"

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 28/04/2026 el letrado CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI, por derecho propio solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia por honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 31 de julio de 2023 se dicta sentencia de trance y remate de capital, y se regulan honorarios al letrado CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI. En fecha 14/04/2026 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

**II.-** Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital por honorarios ejecutado, es decir, la suma de \$150.000 (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL) la cual actualizada desde la fecha que es debida, 31/07/2023, hasta su efectivo pago 14/04/2026, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de \$ 418.863,85 (pesos cuatrocientos dieciocho mil ochocientos sesenta y tres 85/100), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$418.863,85 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ( $\$ 418.863,85 \times 12\% = \$50.263,66 + 55\% = \$77.908,67 \times 20\% = \$ 15.581,73$ ) resultando la suma de \$15.581,73 (pesos quince mil quinientos ochenta y uno con 73/100).

**III.-** Teniendo en cuenta que la suma de la regulación de los honorarios a los que se arriba resulta exigua, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202"*, y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, \$ 675.000.- ( $\$675.000 \times 20\% = \$135.000$ ) por lo que se regulan honorarios al letrado Cristian M. Brodersen Bestani en la suma de \$ 135.000.-

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente o cuando el profesional actuo por derecho propio (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO)Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

#### **RESUELVE:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI**, en la suma de \$ **135.000** (pesos ciento treinta y cinco mil), conforme lo considerado.-

**II.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

#### **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.